

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA RED MADRILEÑA DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN MUNICIPALES

TÍTULO PRELIMINAR-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La RED MADRILEÑA DE AGENCIAS DE COLOCACION MUNICIPALES (en adelante REMAC), se constituye de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid (FMM), y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación, con especial observancia al Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Artículo 2

Su actividad se registrará por lo dispuesto en los Estatutos de la FMM, su Reglamento de Régimen Interior, así como por las presentes normas de funcionamiento, a modo de Estatutos.

Artículo 3

REMAC tiene su domicilio social en la sede de la FMM, Calle Princesa nº 5, primera planta, 28008 de Madrid, con independencia de que acuerde establecer sus oficinas administrativas, o celebrar sus reuniones, en cualquiera de los municipios asociados o donde éstos acordasen.

Artículo 4

El ámbito de actuación de la Red es el de la Comunidad de Madrid y su duración se establece por tiempo indefinido.

TÍTULO I. OBJETIVOS

Artículo 5.

La Red tiene como objetivo fundamental desarrollar una labor coordinada de funcionamiento en materia de empleo entre todos aquellos municipios que deseen formar parte de ella y sean Agencia de Colocación, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Artículo 6

Para el cumplimiento de estos objetivos, REMAC:

- a) Establecerá la estructura orgánica que considere pertinente.

- b) Facilitará el intercambio de información y colaboración sobre temas que afecten a los asociados en materia de empleo, políticas de empleo y agencias de colocación.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros en materia de empleo, políticas de empleo y agencias de colocación.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios, congresos y acciones formativas y de difusión.
- e) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de empleo, y aquellos que considerase de interés para los objetivos de la Red.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7

REMAC está compuesta por Socios Titulares, Socios de Honor Observadores y Colaboradores.

Artículo 8

- a) Serán Socios Titulares todos los Entes Locales, integrados en la FMM, que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por Comisión de Gobierno, su voluntad expresa de adherirse a la Red y de cumplir sus fines con especial observancia a lo dispuesto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.
- b) La representación de cada Entidad la ostentará su Presidente o el miembro de la Corporación en quien éste delegue, de entre los miembros de su Corporación.

Artículo 9

Podrán ser Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la Red y sean nombrados por la Junta de Gobierno de la FMM por su especial contribución a los fines de esta Red.

Artículo 10

Podrán ser Observadores, aquellas Instituciones o Entidades Públicas de ámbito estatal o autonómico cuyo objeto o actuaciones coincidan con los fines de la Red y sean propuestos como tales por su Consejo de Gobierno. En todo caso, deberán ser nombrados por la Junta de Gobierno de la FMM.

Artículo 11

Podrán ser Colaboradores de la Red aquellas empresas, entidades privadas, e instituciones cuyo objeto o actuaciones coincida con los fines de la Red y sean aceptadas como colaboradoras por la Asamblea General. La participación como colaboradores en las actividades de la Red se establecerá mediante un Convenio de Colaboración y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la FMM.

Artículo 12

Los Socios de Honor, los Observadores y los Colaboradores podrán ser convocados por los órganos pertinentes de la Red, a fin de participar en reuniones de los mismos, con voz pero sin voto.

Artículo 13

El alta y la baja de los Socios Titulares serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FMM previa recepción del acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Local interesada. El acuerdo de la Junta de Gobierno de la FMM se hará constar en el acta correspondiente por la Secretaría General, y surtirá efecto desde el mismo día en que sea adoptado.

Artículo 14

Los Socios Titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las presentes normas y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Compartir los fines de la Asociación, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento.

Artículo 15

Los Socios Titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro para el que sean convocados.
- b) Ocupar cargos en los órganos rectores de la Red.
- c) Participar en los trabajos de la Red.
- d) Utilizar las instalaciones de las que disponga la Red y los servicios que preste en relación a sus objetivos.
- e) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos rectores de la Red y de los demás enumerados en las presentes Normas.
- g) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la Red.
- h) Impugnar cualesquiera acuerdos de la Red que estime contrarios a la Ley, a los objetivos que la inspiran, o a las presentes normas.

Artículo 16

Para que un Socio Titular pueda ejercer plenamente sus derechos en una Asamblea deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de convocatoria de la misma. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en ella con voz, pero sin voto.

Artículo 17

La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, adoptada por acuerdo de la Comisión de Gobierno de su municipio. Dicho acuerdo deberá ser comunicado por el Alcalde/ Presidente, mediante escrito dirigido al Presidente de la Red.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FMM debido a incumplimientos graves en su condición de socio.
- c) Por dejar de ser miembro de la FMM.

Artículo 18

La baja como socio en la Red cualquiera que sea su causa, implicará la pérdida de sus derechos y obligaciones.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19

1. Los órganos rectores de la Red son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo de Gobierno.
 - c) El Presidente de la Red.
2. Los cargos de Presidente de la Red, Vicepresidentes y de Vocales del Consejo de Gobierno serán gratuitos. No pudiendo recibir sus miembros remuneración o indemnización alguna por los mismos.
3. El mandato del Consejo de Gobierno y del Presidente coincidirá con el de las Corporaciones Locales.
4. El modo de elección de los miembros del Consejo de Gobierno se asemejará al modelo elegido para la elección de los órganos de gobierno de la FMM.

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 20

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Red, y está integrada por los representantes de los Socios Titulares. Asistirán a la misma con voz, pero sin voto, los Socios de Honor, los Observadores y los Colaboradores.

Artículo 21

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a siete miembros (7) del Consejo de Gobierno.
- b) Diseñar la política adecuada para la defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos propios de la Red.
- c) Aprobar cuantas decisiones se estimen convenientes para el desarrollo de los fines de la Red.
- d) Aprobar el Programa de Actuación y la Memoria de la Red.

- e) Proponer y acordar la aprobación o modificación de las presentes normas de funcionamiento.
- f) Proponer y acordar la disolución de la Red.
- g) Aprobar el acta de cada Asamblea anterior.

Artículo 22

La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario:

- a) Con carácter ordinario se reunirá al menos una vez al año, y en todo caso en el plazo máximo de tres meses a partir de la elección de la Junta de Gobierno de la FMM que resulte nombrada tras la celebración de las elecciones locales.
- b) Con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad más uno de los votos de la Asamblea, y sea ratificado por la Junta de Gobierno de la FMM.

Artículo 23

La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá llevarse a cabo por el Presidente de la Red, con 10 días de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Artículo 24

- a) El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo de Gobierno y deberá de remitirse junto con la convocatoria, salvo en el supuesto de que la convocatoria de la Asamblea Ordinaria se produzca tras la celebración de las elecciones municipales, que será fijado por el Presidente.
- b) En el caso de Asamblea ordinaria, además del orden del día, podrán tratarse en el punto de ruegos y preguntas todos aquellos asuntos que siendo inherentes a los fines de la Red los socios estimen convenientes.
- c) En caso de Asamblea General extraordinaria solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso la propuesta de modificación de estas normas y la propuesta de disolución de la Red deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 25

1. Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos acreditados.
2. Se requerirá una mayoría de dos tercios del número total de votos acreditados en la Asamblea para:
 - a) Proponer la Aprobación y Modificación de las Normas de funcionamiento.
 - b) Proponer la disolución de la Red.
3. La ausencia de algún socio titular, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.

4. En todo caso, todos los acuerdos de la Asamblea General estarán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno de la FMM.

Artículo 26

La Asamblea se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de socios titulares que representen la mitad más uno de los votos de la Asamblea. En segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representado.

Artículo 27

También podrán formar parte de la Asamblea Socios de Honor, Observadores y Colaboradores con voz pero sin derecho a voto. La representación en la Asamblea de cada socio se ejercerá por el Alcalde-Presidente de la Corporación. Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otro miembro de la Red mediante acuerdo del Presidente de la Corporación. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

Artículo 28

Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea quedarán reflejados en las correspondientes actas que llevará la Secretaría Técnica.

Artículo 29

La Secretaría de la Asamblea General de la Red corresponde al Secretario General de la FMM, el cual podrá delegar estas funciones entre el personal de la misma.

Capítulo II. El Consejo de Gobierno

Artículo 30

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de representación, gobierno y administración de la Red y el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por la Asamblea.
2. Para ser miembro de la misma se requiere ser miembro de cualquiera de las Corporaciones Locales que sean Socios Titulares de la Red.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años y se renovará al tiempo que se renuevan las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal. Una vez finalizado su mandato, quedará disuelto, pasando todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FMM, o en quien ella delegue, la cual en ningún caso podrá adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 31

El Consejo de Gobierno estará integrado por:

- a) El Presidente de la Red.
- b) Los dos Vicepresidentes.

- c) Cuatro (4) Vocales por la Asamblea General de entre los representantes de los socios titulares de REMAC. El resultado de la elección deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad política y territorial de dichos miembros. El Consejo de Gobierno podrá invitar a asistir a las reuniones a cualquier otro miembro de la Red, Instituciones públicas o privadas o empresas, asociaciones profesionales, cuando lo estime oportuno. El modo de elección de los miembros del Consejo de Gobierno se asemejará al modelo elegido para la elección de los órganos de gobierno de la FMM.

Artículo 32

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) El desarrollo y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas y los objetivos de la Red.
- c) Proponer a la Asamblea General las modificaciones en las normas que estimen convenientes.
- d) Aprobación del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la siguiente sesión que celebre.
- f) Elaborar propuestas de actuación y el programa de trabajo de la Red.
- g) Elaborar la memoria de la Red.
- h) Dirigir la realización de publicaciones y estudios.
- i) Delegar en el Presidente la firma de convenios con los poderes públicos y con otras entidades y organismos que tengan finalidades similares a la Red.
- j) Constituir Grupos de Trabajo para el estudio de temas específicos de interés común de los miembros.
- k) Cubrir las vacantes de vocales que se produzcan en el propio Consejo, durante el período entre Asambleas. Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán constar en el libro de Actas que, a tal efecto, lleve la Secretaría Técnica, debiendo ser visados por el Presidente de la Red. Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno de la FMM.

Artículo 33

El Consejo de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el titular de la Secretaría Técnica, las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo 34

- a) El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que el mismo establezca, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, lo solicite un número de sus miembros no inferior a cuatro o un número de socios que represente, al menos, la mitad más uno de los votos de la REMAC.
- b) Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Consejo de Gobierno y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días siguientes a su solicitud.

- c) La convocatoria se realizará por escrito, con una antelación mínima de siete días naturales, y será firmada por el Presidente y en ella deberá figurar el orden del día así como día, hora y lugar en que ésta tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria, con un tiempo mínimo entre ambos llamamientos de quince minutos.
- d) Con la convocatoria se acompañará la documentación a tratar en la reunión así como el acta de la reunión anterior que será leída por el Secretario/a Técnico en la sala para su aprobación.
- e) El Consejo de Gobierno se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, media más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- g) Cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno ostentará un sólo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo de Gobierno abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.
- h) Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.

Capítulo III. El Presidente

Artículo 35

El Presidente es el representante ordinario de la Red. Deberá ostentar la condición de Alcalde. La duración de su mandato será el mismo del de las Corporaciones Locales. Una vez finalizado su mandato, pasarán todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FMM, o en quien ella delegue. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden. Cesará automáticamente el Presidente que por cualquier motivo dejare de pertenecer al grupo político por el que fue elegido Alcalde. En caso de vacante o pérdida de la condición de electo local se procederá a la elección de nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes por su orden.

Artículo 36

Cesará automáticamente el Vicepresidente que por cualquier motivo dejase de pertenecer al grupo político por el que fue elegido Alcalde.

Artículo 37

En caso de renuncia o pérdida de la condición de electo local antes de finalización del mandato, la Junta de Gobierno de la FMM procederá a nombrar un nuevo Presidente.

Artículo 38

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a REMAC ante otras instituciones u organismos públicos y privados.
- b) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Red.
- c) Presidir, coordinar y convocar el Consejo de Gobierno.
- d) Proponer el orden del día del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General, debiendo ser ésta última ratificada por el Consejo de Gobierno.
- e) Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos dando cuenta de ello regularmente al Consejo de Gobierno.
- f) Presentar la Memoria Anual a la Asamblea General.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.
- h) Delegar en los Vicepresidentes, Vocales o Secretario Técnico, cuantas funciones considere idóneas en aras de un mejor funcionamiento de la Red
- i) Proponer Grupos de Trabajo para temas concretos.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por el Consejo de Gobierno o por la Asamblea General.

Capítulo IV. Del Secretario/a Técnico de la Red

Artículo 39

- a) El Secretario/a Técnico de REMAC es el elemento administrativo adscrito a la Red, y su titular será nombrado y cesado por la Secretaría General de la FMM, de entre el personal de la Federación.
- b) Asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Gobierno.

Artículo 40

Corresponde a la Secretaria Técnica de la Red:

- a) La ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de Gobierno de la Red.
- b) La elaboración de la memoria.
- c) La gestión administrativa, el archivo y custodia de la documentación relativa a la Red.
- d) La organización y preparación de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, así como las de carácter técnico o consultivo.
- e) La elaboración de la memoria de actividades de la Red para su aprobación por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.
- f) Informar y asistir al Presidente en sus funciones.
- g) La realización de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por los órganos rectores.
- h) El titular de la Secretaría Técnica asistirá a las reuniones de la Asamblea General de la Red con voz pero sin voto.

- i) Levantar acta de las sesiones tanto del Consejo de Gobierno como de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente, dando posterior traslado de las mismas a la Junta de Gobierno de la FMM.
- j) Velar por el funcionamiento de los servicios de la Red.

Artículo 41

El Secretario Técnico de la Red informará obligatoriamente de manera periódica al Presidente de la Red, así como al Secretario General de la FMM.

Capítulo V. De los Grupos de Trabajo

Artículo 42

Para la elaboración de estudios y formulación de propuestas podrán constituirse grupos de trabajo. Dichos grupos se crearán por el Consejo de Gobierno de la Red y se coordinarán por la Secretaría Técnica de la misma.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 43

Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Red y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de la FMM así como el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Artículo 44

De igual forma que la Ley lo establece para los asociados a la Red, la contratación, dentro del marco de la Red, se deberá a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y de garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA RED

Artículo 45

En caso de disolución propuesta por la Asamblea General, y ratificada por la Junta de Gobierno de la FMM, los recursos de la Red, no comprometidos, serán integrados en la FMM

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en las presentes normas, la Red se regulará en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FMM y su Reglamento de Régimen Interior